



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Declaración de Petición de Herencia
Demandantes	Diana María Ríos Rodríguez en Representación de su Hijo John Alexander Mora Ríos
Demandados	Carlos José Mora Acevedo y Otros
Radicado	05001-31-10-011-2023-00036-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 078
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovida por la señora DIANA MARÍA RÍOS RODRÍGUEZ en Representación de su Hijo JOHN ALEXANDER MORA RÍOS en contra de los señores CARLOS JOSÉ MORA ACEVEDO y OTROS.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. En el escrito de la demanda manifestara si el proceso de sucesión del señor Pedro Javier Mora Acevedo se realizó, en caso afirmativo aportará certificación de dicho proceso judicial o en su defecto copia de la escritura pública, en la que se relacione a los herederos reconocidos al interior del mismo.

2°. Aportará certificación del proceso con radicado 2020-152 tramitado en el juzgado 5° civil del circuito de Medellín.

3°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba artículo 212 CGP.

4°. En el escrito de la demanda corregirá el acápite denominado competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. En el acápite denominado notificaciones dirá el municipio al cual pertenece la dirección de los demandados.

6°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada aportará certificado de libertad **reciente** del bien inmueble sobre el cual pretende que recaiga dicha medida.

7°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1568605f8357220174ab4b12a21beff0b8fab217d99c418067fd0db64987d**

Documento generado en 31/01/2023 01:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>